

dos Ministros ordinarios en mi villa de Alhama
en termino y Jurisdiccion para que asistan á los
Alcaldes ordinarios para su decencia y mas brevedad
cobranza de las rentas, y otras diligencias que se
puedan ofracer: Por tanto en vna. de la propuesta
que se me ha echo por el Consejo Justicia y Regi-
mientos de dha. mi villa de los supuestos duplicados
que pueden servir dichos oficios, nombro por
Ministros ordinarios de ella en termino y Juris-
diccion á Fran^{co} Garcia Maura, y Pedro Sanchez
para que puedan usar y exercer dho. oficios
de primero de enero de mill ochocientos y se-
ta hasta fin de Diciembre del mismo año; e
mando al Consejo Justicia y Regimientos
de la expresada mi villa de Alhama, lo recivan
juramentados con la solemnidad que de derecho
se requiere de que bien fiel y diligentemente
usaran los dichos oficios cumpliendo y exe-
utando los autos mandamientos y senten-
cias de la Justicia de la referida mi villa
sin hacer cohechos, ni llevar derechos deman-
dos, y que denunciaran á los que contrabine-
ren á las leyes y Pragmaticas de esto

